

INTERLOCUTORIO N°. 273

RADICACION: 195484089001-2020-00091-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUCY ELENA VELASCO VELASCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra de la señora **LUCY ELENA VELASCO VELASCO**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**,

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos al demandado ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de la señora LUCY ELENA VELASCO VELASCO, identificada con la C.C. No. **34.315.675** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con base en los títulos adjunto a la demanda por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ NO. 069226100017467 OBLIGACIÓN NO. 725069220267618

1. Por la suma de \$ 7.826.243.00 correspondiente al capital insoluto.
2. Por la suma de \$ 1.215.303.00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa 22.00% Efectiva Anual causados desde el 21 de octubre de 2019 hasta 20 de noviembre de 2019. Fecha en que se hizo exigible la obligación.
3. Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo de mora.
4. Por la suma de \$ 153.019.00 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré.

SEGUNDO- ORDENAR COMO MEDIDA CAUTELAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren a favor de la señora **LUCY ELENA VELASCO VELASCO**, identificada con la C.C. No. 34.315.675, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remesas, etc., en el banco agrario de Colombia de Piendamó Cauca, limitando la cuantía hasta la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (12'600.000)**, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de Piendamó cauca, en el código Nro. 195482042001. Envíese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la ejecutada, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JAELEN VÁZQUEZ BUENDIA**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.935.610 de Cali y Tarjeta Profesional Nro. 101.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del Banco Agrario de Colombia, en los términos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

<p>ESTADO JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, <u>OCTUBRE 15 DE 2020.</u> En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 077 la providencia de fecha OCTUBRE 14 DE 2020</p>  <p><u>MARY YOLANDA MERA Y</u> SECRETARIA.</p>
--